

Bases legitimadoras para el tratamiento de datos personales

Las Administraciones Públicas, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas, recaban gran cantidad de información de los ciudadanos y por ello, para tratar datos de carácter personal se debe atender a las bases legitimadoras que se encuentran establecidas en la normativa de protección de datos.

Las bases legitimadoras son un listado de situaciones o supuestos concretos, establecidos por ley, en los que es posible tratar datos personales. El objetivo es evitar que se puedan realizar tratamientos de datos siempre que se quiera. Por ello, solo cuando la Administración se encuentre ante uno de los supuestos establecidos en la ley podrá realizar un tratamiento de datos personales.



Las bases legitimadoras, que se recogen en el artículo 6 y en el considerando 39 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, son las siguientes:

- a) Consentimiento: este debe ser libre, informado e inequívoco.
- b) Contrato o medidas precontractuales: cuando sea necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte.
- c) Obligación legal: cuando exista una norma que obligue al responsable a llevar a cabo una actividad concreta que conlleve tratamiento de datos.
- d) Intereses vitales: cuando fuera necesario para proteger la vida del interesado o de otra persona física.
- e) Interés público: cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- f) Interés legítimo: cuando exista un interés por parte del responsable o un tercero, este sea lícito y que, tras la correspondiente evaluación, se determine que los intereses, derechos y libertades no prevalezcan sobre dicho interés.

El personal de la entidad debe tener en cuenta que el tratamiento de datos personales de terceros debe estar respaldado por una de las bases legitimadoras establecidas en la ley.

Se debe tener en cuenta que las anteriores bases legitimadoras solo serían aplicables cuando nos encontremos ante un tratamiento que no conlleve la utilización de categorías especiales de datos.

Han sido muchas las sanciones que ha impuesto la Agencia Española de Protección de Datos, la Autoridad Catalana de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos a distintas entidades por no justificar la base legitimadora del tratamiento de los datos personales de empleados o ciudadanos. Por ello, la Administración Pública debe tener presente estas situaciones a la hora de tratar los datos personales, con el objetivo de cumplir con la normativa de protección de datos.

**Ante cualquier duda, contacte con el Responsable de Seguridad
informatica@huesca.es o el Delegado de Protección de Datos Personales
dpd@huesca.es.**